



**INSTRUCCIÓN CONJUNTA DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DE PRESUPUESTOS Y GASTOS POR LA QUE SE DISPONE DAR CUMPLIMIENTO A LAS PREVISIONES DEL REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD, EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.**

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ha introducido importantes modificaciones en la situación de los empleados públicos que se encuentren en incapacidad temporal. El artículo 9 del mismo establece que cada Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinará los haberes a percibir por el personal a su servicio incluido en el campo de aplicación del Régimen General de Seguridad Social, cuando se encuentre en situación de incapacidad temporal, complementando, en su caso, las prestaciones de Seguridad Social a las que tenga derecho. En el caso de la Administración General del Estado, la Disposición adicional decimoctava ha hecho efectivo este desarrollo.

Igualmente se establece en el citado artículo 9 del Real Decreto Ley, así como en la Disposición adicional sexta del mismo, el régimen retributivo del personal de las diferentes mutualidades administrativas que se encuentre en incapacidad temporal.

En los términos de la disposición transitoria decimoquinta del citado Real Decreto Ley, que establece un plazo de tres meses para la articulación de su contenido, así como de la disposición adicional decimoctava en su apartado tercero, que prevé el mismo plazo para la entrada en vigor de la nueva regulación, procede disponer formalmente que a partir de dicha fecha tenga lugar la aplicación de esta normativa, estableciendo en el mismo acto unos criterios comunes en la gestión procedimental que posibiliten que se dé un tratamiento homogéneo a situaciones equivalentes, así como manifestando el criterio de actuación en aquellos supuestos en que el Real Decreto-ley otorga a cada Administración Pública un margen de decisión al respecto.

El ámbito de aplicación de las Instrucciones coincide con las previsiones del Real Decreto Ley 20/2012 en su artículo 9, con la salvedad del personal estatal al servicio de la Administración de Justicia, que se regirá por su normativa específica.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias que estas Secretarías de Estado tienen atribuidas, se aprueba la siguiente Instrucción:

**Apartado 1.- Ámbito de aplicación**

1. La presente Instrucción dispone el cumplimiento de las previsiones del Real-Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en relación con la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de